

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No. 276
RAD. No. 765204003007-2021-00038-00
EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA
GARANTIA REAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, Marzo diecisiete (17) de dos mil

veintidós (2022).-

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Procede en esta oportunidad el Despacho a resolver sobre la petición incoada por la apoderada judicial de la parte actora, doctora **ILSE POSADA GORDON**, sobre la **TERMINACION** del presente proceso por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA HASTA EL CUATRO (4) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**, el levantamiento de las medidas previas decretadas, no condenar en costas a las partes y ordenar el desglose del título valor con la constancia que continúa vigente la obligación y la garantía hipotecaria.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Encuentra esta funcionaria que la petición está ajustada a derecho, conforme los preceptos normativos establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, el cual a la letra reza:

"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago total de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente".

Por lo anterior y teniendo en cuenta que es procedente la solicitud elevada, y que no existe embargo de remanentes pendiente de otro despacho, se declarará terminado el proceso por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA HASTA EL CUATRO (4) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**, en consecuencia se ordenará el levantamiento de la medida cautelar.

Por otra parte y teniendo en cuenta que se realizó la diligencia de secuestro del inmueble, se le informara a la secuestre designada de lo aquí resuelto y que rinda las cuentas definitivas de su gestión en caso de ser procedente.

En relación a la petición del desglose a costa de la parte actora, del título valor con la constancia que continúa vigente la obligación y la garantía hipotecaria que lo ampara, se despachara desfavorablemente, toda vez que fue presentado en copia y de manera virtual.

Cumplido lo anterior y previas las anotaciones del caso, cáncelse la radicación y **ARCHÍVENSE** las diligencias.

Sin más consideraciones de orden legal, **EL JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (VALLE),**

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACEPTAR el escrito presentado por la apoderada judicial de la parte actora, doctora **ILSE POSADA GORDON**, y **DECLARAR TERMINADO EL PROCESO** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA HASTA EL CUATRO (4) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar decretada.

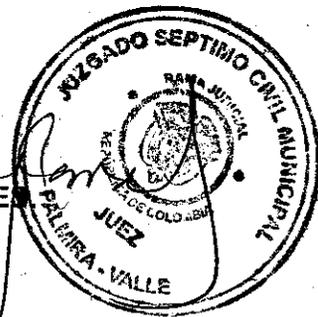
TERCERO: NO ACCEDEER al desglose y entrega del título ejecutivo que sirvió como base de la presente ejecución, a favor de la parte actora, conforme a lo indicado en este auto.

CUARTO. Surtido lo anterior y previas las anotaciones del caso, cáncelse la radicación y **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,

Ana Rita Gómez Corrales
ANA RITA GOMEZ CORRALES



DTE: TITULIZADORA COLOMBIANA S.A. "HITOS"
DDOS: CARLOS ANDRES OROZCO ARENAS Y OTRA
KAP.
SIN SENTENCIA

<p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL PALMIRA - VALLE SECRETARÍA</p> <p>Palmira (Valle) <u>18 MAR 2022</u></p> <p>Notificado por anotación en ESTADO No. <u>031</u> de la misma fecha.</p> <p>ARBHEY CALDAS DOMINGUEZ SECRETARIO.</p>
--